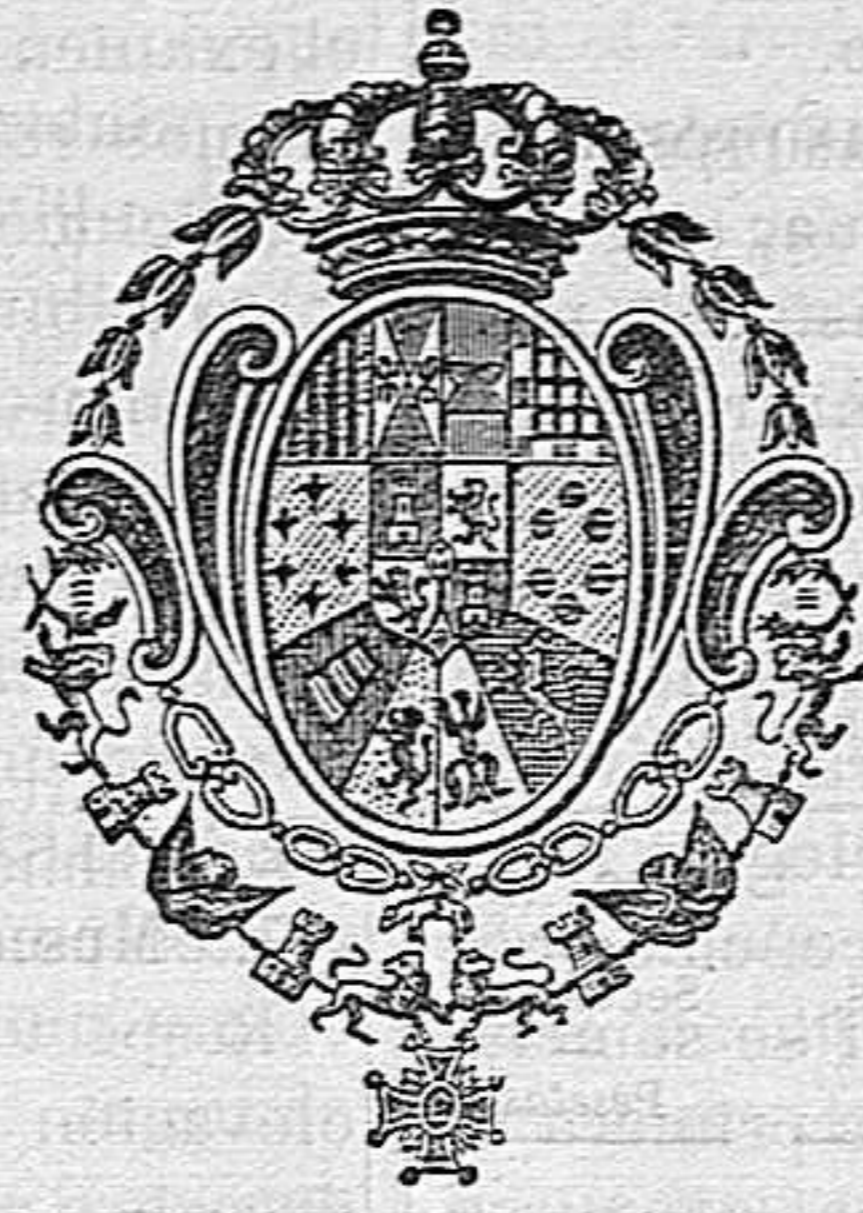


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Provincia de Alicante.

En Monforte hubo ayer dos invasiones del cólera.

En Elche y Novelda sin novedad.

#### Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo ayer dos invasiones.

En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas sin novedad.

De Ascó y García no hay noticias.

#### Provincia de Lérida.

En Masalcorreig hubo ayer una defunción.

En los demás pueblos sin novedad.

Madrid 7 de Octubre de 1884.  
—El Director general, E. Ordóñez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2488.

Autorizado, á mi instancia, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para ir á Madrid; queda encargado desde esta fecha, y durante mi ausencia, del mando de la provincia, el Secretario del Gobierno de la misma D. José García Camilleri.

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia y Autoridades, Corpora-

ciones y funcionarios dependientes de este Gobierno.

Tarragona 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Núm. 2489.

### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante: Novelda, en el campo hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion; en Monforte 1 defuncion y ninguna invasion; en Elche sin novedad. Habiendo pasado mas de 15 dias sin ocurrir ninguna invasion colérica en el pueblo de Villafranqueza, esta Direccion general ha dispuesto levantar el acordonamiento y declarar limpia de enfermedad la citada poblacion.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 9 de Octubre de 1884.  
—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Núm. 2490.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Las noticias del cólera, comunicadas hoy por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella 5 defunciones; Tolon 1 id.; Perpignan 1 id.; Oran 17 id.; Nimes 1 id.—Génova: 13 casos y 10 defunciones en la capital; resto provincia 25 casos y 11 defunciones.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 9 Octubre de 1884.—

El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

Núm. 2491.

### Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.<sup>a</sup> clase del cuerpo de Orden público, dotada con el haber anual de 750 pesetas; se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á ella, reuniendo las circunstancias que determinan las Reales órdenes de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de diez dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio, conforme dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1876.

Tarragona 9 de Octubre de 1884.  
—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Octubre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El deseo constante que ha abrigado el Gobierno de V. M. de que no sólo no entubien, sino que sean cada vez más íntimas y sinceras las relaciones que unen á la Iglesia y al Estado, ha producido la consecuencia necesaria de poner término á las reclamaciones que por parte de la Santa Sede se han venido haciendo al Gobierno español para que cumpliera en su parte el Convenio de 19 de Febrero de 1858, en que se pactó la secularización del Cabildo de la Catedral de Pamplona, ardentemente solicitada por el Gobierno de entonces, otorgando en compensación la regu-

laridad de las dos Colegiatas de San Isidoro de Leon, en el Obispado de este nombre, y de Roncesvalles, en el Obispado de Pamplona.

Llevada á cabo desde luego la primera parte de este pacto por la Bula de secularización de la Iglesia de Pamplona, á la que se concedió el pase en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1860; oido el Consejo de Estado á quien se remitió para su examen en 29 de Setiembre de 1859, se preparó convenientemente el cumplimiento de la segunda parte, publicándose para ello la Bula *Inter plurima* que llena la fecha de 25 de Mayo de 1859, que obtuvo el pase en 6 de Julio de 1860, despues de oido el Consejo de Estado en 14 de Enero del propio año, y á la que se unió el rescripto á que la misma se refiere, dado por Su Santidad Pio IX á 30 de Agosto de 1859, al que tambien se otorgó el pase, despues de oido el citado Consejo, en 19 de Octubre de 1865.

Dió esto motivo á la formación de un voluminoso expediente, donde se aquilataron las diferencias que introducía la Bula *Inter plurima* en el Concordato de 1851, las cuales todas estaban exigidas por la distinta naturaleza del modo de ser antiguo de ambas Colegiatas y de la reforma á que la citada Bula las conducía; discutióse ampliamente sobre si esas diferencias podían aceptarse dado el espíritu que presidió á la redacción del último Concordato, y apremiado el Gobierno para que dictara una resolución definitiva, el resultado final de aquél expediente fué, atendido el estado de la cuestión, reconocer que la obligación de cumplir la Bula es inevitable, procediendo con la buena fé y escrupulosidad debidas en cuanto fuera compatible con la situación actual de aquellas Colegiatas.

De aquí el que los Gobiernos inmediatamente anteriores al que

tiene la honra de formar el Consejo de V. M. entablaran una negociación con el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad para examinar con la meditación necesaria la forma más conveniente de llevar á cabo la Bula en cuestión y demostrar á la Santa Sede su propósito de llegar rápidamente á su total cumplimiento.

Al efecto, resueltas todas las cuestiones capitales de principio y doctrina, puede procederse desde luego y sin más demora á efectuar la regularización en la insigne é histórica Colegiata de Roncesvalles, fundando esta elección en la mayor facilidad que la vida regular ofrece para conservar tan insigne monumento que, como institución y como edificio, merece ser restaurado en aquel valle fronterizo, y en hallarse más preparados los elementos materiales que la transformación exige.

Cuando se hallen reunidos estos mismos elementos para verificar la transformación en la Colegiata de San Isidoro, bastará aplicar este mismo decreto á aquel instituto, y en breve espacio quedará totalmente satisfecho el compromiso del Gobierno español y cumplida en todos sus extremos la Sagrada Bula.

El acuerdo definitivo de las negociaciones antes dichas, ultimadas todas al entrar el Ministro que suscribe en el desempeño de su departamento, es el proyecto de decreto que tiene la honra de ofrecer á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.  
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—  
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se dará ejecución á la Bula *Inter plurima*, procediendo por el momento á llevarla á efecto en la Colegiata de Roncesvalles.

Art. 2.º El Reverendo Obispo de Pamplona, en conformidad con la misma Bula, formará inmediatamente las constituciones de dicha Colegiata y se elevarán á la aprobación de la Santa Sede.

Art. 3.º Cuando estas constituciones vengán aprobadas definitivamente, se anunciará la época en que empiecen á regir, ó lo que es lo mismo, la fecha en que empieza el Noviciado conforme á ellas.

Art. 4.º Anunciado el Noviciado, se darán tres meses para que los Canónigos existentes, ó le acepten, ó hagan la formal renuncia de sus Canongías, de acuerdo con la condición con que han sido nombrados y sin responsabilidad por parte del Gobierno ni del Prelado.

Art. 5.º El Reverendo Obispo cuidará de la manera de arreglar los edificios necesarios para poder

hacer en ellos la vida regular en un plazo prudencial y sin que el Gobierno adquiriera responsabilidad alguna sobre este punto.

Art. 6.º Las primeras presentaciones las hará la Corona, eligiendo libremente en una lista, lo más amplia posible, que remitirá el Reverendo Obispo y que contendrá los nombres de todas las personas que por su vocación y virtud acepten la regularidad. No será requisito indispensable para ser elegido Prior el título de Doctor ó Licenciado en Teología ó Cánones, ni se someterán los nombrados en la primera ni ulteriores provisiones al concurso y oposición que previene el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867 respecto de las demás Colegiatas de España que no están comprendidas en la Bula *Inter plurima*.

Art. 7.º Cualquiera que sea el nombrado, no se entenderá que es tal Canónigo sino después de haber hecho el Noviciado de profesar *usque ad mortem*.

Art. 8.º Las vacantes que resulten por renuncia hasta estar completo el Cabildo profeso serán todas de la presentación de su S. M. en la forma anteriormente expuesta.

Art. 9.º Una vez constituido el Cabildo, aunque no estuviese completo, y hecha la solemne profesión de votos, se harán los nombramientos en perfecta observancia de la Bula *Inter plurima* por medio de terna que el Cabildo presentará á la Corona ó al Obispo, á quien tocara en turno; pero los nombramientos de primera provisión que resultaren vacantes por renuncia se harán siempre por la Corona, con sujeción al art. 6.º

Art. 10.º Si las Canonjías Doctoral y Magistral no pudieran ser provistas por oposición y concurso como previene la Bula *Inter plurima*, por no acudir opositores al llamamiento por edictos, podrán ser provistas como las de gracia, por medio de terna, imponiéndose á los agraciados y aceptando éstos por escritura las obligaciones de sus respectivos cargos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Entre las varias autorizaciones que la ley de 22 de Julio de este año le ha concedido para acudir en auxilio de la producción y del comercio del azúcar de las Antillas españolas, cree el Gobierno de V. M. que debe hacer uso desde luego de las que le facultan para rebajar los derechos arancelarios que paga aquel artículo en las Aduanas de la Península é islas Baleares, y para elevar los que en las mismas se exigen á los azúcares

extranjeros, reservándose para cuando se haya conseguido restablecer la normalidad de los precios el examen y resolución de los problemas relativos á la igualdad de condiciones que por razón del sistema tributario hayan de concurrir en el mercado de la Península los productos nacionales de sus provincias europeas y ultramarinas. Mientras tanto se podría en lo posible procurar esa igualdad mejorando la situación de los contribuyentes peninsulares.

Respecto de la importancia de la elevación que hayan de sufrir los derechos arancelarios de los azúcares extranjeros, los deseos manifestados por los productores nacionales se hallan conformes con la opinión de que las rebajas decretadas por la ley de 6 de Julio de 1882 no debieron aplicarse á los artículos llamados de renta. Bastaría, pues, la mera interpretación de aquella misma ley, con arreglo á muy autorizados dictámenes, para satisfacer los propósitos de la de 22 de Julio de este año. En ésta se halla ya indicada con claridad la extensión que ha de darse á la mejora de derechos en las Aduanas de la Península é islas Baleares para los azúcares de nuestras Antillas, y que consiste en anticipar los plazos fijados por la ley de 30 de Junio de 1882 para el establecimiento definitivo del cabotaje, del cual es consecuencia necesaria é ineludible la diferencia de trato por razón de la bandera.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de las autorizaciones concedidas á mi Gobierno por la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1885 los azúcares extranjeros satisfarán en las Aduanas de la Península é islas Baleares por cada 100 kilogramos 32 pesetas y 25 céntimos cuando procedan de naciones con las que no existan Tratados de comercio, y 30 pesetas y 80 céntimos en otro caso.

Art. 2.º Desde 15 de Octubre de 1884 los azúcares de Cuba y Puerto Rico conducidos directamente á la Península é islas Baleares en bandera nacional quedan exentos del derecho arancelario que, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1882, debían satisfacer hasta 1.º de Julio de 1892.

Art. 3.º Los azúcares de Cuba y Puerto Rico importados en la Península é islas Baleares en bandera extranjera pagarán desde la misma fecha por cada 100 kilogramos el

derecho de 8 pesetas y 75 céntimos cuando no excedan del núm. 14 de la clasificación holandesa, y 17 pesetas 50 céntimos cuando sean superiores, con arreglo á lo dispuesto por las leyes de 21 de Julio de 1878 y 22 de Junio de 1880.

Art. 4.º Todos los azúcares comprendidos en los tres artículos anteriores continuarán satisfaciendo como hasta aquí en las Aduanas el impuesto transitorio y el recargo municipal que respectivamente les están señalados. Se reserva al Gobierno la facultad de aumentarlos en uso de la autorización concedida por el párrafo octavo del artículo 1.º de la ley de 22 de Julio último á los azúcares antillanos, cuando el precio de éstos haya vuelto á ser remunerador del trabajo y del capital invertidos en su producción con el objeto de procurar igualdad de condiciones en el mercado de la Península con el azúcar producido en ésta, si no se prefiere entonces para obtener el mismo resultado establecer en Ultramar una contribución territorial análoga á la de la Península, ó aumentar los derechos de exportación recientemente rebajados.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El azúcar de producción peninsular, además de sufrir como el antillano los efectos de la concurrencia del extranjero, que tan temibles han llegado á ser para este ramo de la riqueza nacional, va á padecer también por consecuencia de las franquicias concedidas á los productos de nuestras provincias americanas. Para remedio ó alivio de esta doble y simultánea contrariedad, el art. 3.º de la ley de 22 de Julio último ha autorizado al Gobierno para rebajar la cantidad del encabezamiento concertado con los fabricantes.

La medida que se adopte, por la misma naturaleza de las cosas, habría de ser temporal, y además le imponen necesariamente esta condición las circunstancias excepcionales y transitorias á que debe su origen y la consideración de que cuando la experiencia de las novedades hoy decretadas haya ilustrado suficientemente estos asuntos, y la normalidad de los precios de los azúcares se haya restablecido en las Antillas, habrá que fijar definitivamente las condiciones de posible igualdad en la concurrencia de los productos españoles de ambas procedencias.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 3.º de la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar que se rebaje en una mitad el importe de las cantidades que desde el 15 de Octubre de 1884 á 1.º de Enero de 1886 deben satisfacer los fabricantes de azúcar peninsular por razón del concierto que con la Hacienda tienen celebrado para el encabezamiento del impuesto transitorio y recargo municipal sobre el consumo de dicho artículo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2492.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Don Luis de Jovér, Vice-presidente de la Junta de Obras del puerto de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 25 de Junio próximo pasado, debe contratarse en pública subasta la ejecución de las obras del proyecto aprobado en dicha fecha, consistentes en la construcción de un muelle llamado de Costa y otras obras interiores menos importantes del puerto de esta capital, bajo el tipo de un millon doscientas ochenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesetas y treinta y dos céntimos, cuya subasta se anuncia para el día 18 de Noviembre.

La subasta se celebrará en la Sala de Sesiones de la Junta del puerto de esta ciudad ante mi presidencia, asistido de una Comisión de dicha Junta, en los términos que previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados y exactamente arregladas al modelo que se inserta á continuación. No se admitirá postura que no exceda del importe del presupuesto así como tampoco tendrá valor ni efecto la que no esté acompañada del certificado que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria de fondos de la Junta de obras del puerto el cinco por ciento del presupuesto de la obra ó sea la can-

tidad de sesenta y cuatro mil trescientas treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos en dinero, ó efectos de la Deuda pública al tipo que les cita asignado en las disposiciones vigentes. Estos depósitos serán devueltos á los imponentes despues de verificado el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de dicha Instrucción, quedando retenido el del que haya hecho la proposición mas ventajosa.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por el artículo 11 de dicha Instrucción, no admitiéndose puja menor de trescientas pesetas.

Tarragona 8 de Octubre de 1884.—El Vice-presidente, L. de Jovér.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle de Costa y de otras interiores menos importantes del puerto de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2493.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1853 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Superior de niños.</i>	
Calonge.....	1.350
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Rabós de Ampurdá.....	625
Ogassa.....	625
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
San Clemente Sasebas....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus

instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional, ó documento equivalente, ó en defecto de aquél, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, segun los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Octubre de 1884.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoſter.

Hallándose terminado el reparto de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas, pues finido que sea dicho plazo no serán atendidos.

Almoſter 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio Porta, Secretario.

Núm. 2495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle de San Gil de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por término de veinte dias, los planos de rectificación de dicha calle, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro de dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fíjese en los sitios de costumbre é insértese el presente en los diarios de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 7 Octubre de 1884.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 2496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este pueblo para el ejercicio del actual año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Colldejou 5 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Antonio Salsench.

Núm. 2497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1884-85, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas, pues finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Pont de Armentera 6 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pedro Cardona Baldrich.

Núm. 2498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los que se crean agraviados.

Uldecona 7 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 2499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Hallándose confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Albiñana 5 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Jaime Vidal.

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de Riudoms durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 6 de Julio. Ordinaria.—El Sr. Presidente participa al Ayuntamiento de que en el día de ayer el ex-Alcalde interino D. Márcos Hortonedá presentó escrito de apelación del acuerdo de fecha 29 de Junio último por el que se declara firme y subsistente el del 15 del mismo mes, sobre reintegro de las 120 pesetas 36 céntimos que se cobró por agencias ó gastos D. Juan Mendez Vigo, habiendo entregado dicha cantidad en clase de depósito. El Ayuntamiento queda enterado, acordando que el Sr. Presidente remita al M. I. Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes necesarios al asunto, y que la referida cantidad ingrese en la Caja provisionalmente hasta que recaiga la resolución que proceda.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas autorizando al Sr. Presidente para expedir los oportunos libramientos para su pago.

Día 13.—El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haberse remitido en el día de ayer al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia los antecedentes referentes á la apelación interpuesta por el ex-Alcalde interino D. Márcos Hortonedá sobre el reintegro á las arcas municipales de las 120 pesetas treinta y seis céntimos que se cobró D. Juan Mendez Vigo por agencias y gastos. La Corporación quedó enterada.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 20.—Visto el mal estado de los caminos vecinales llamados de Botarell y Paseras á consecuencia de las lluvias, acordó el Ayuntamiento proceder desde luego á su reparación por medio de la prestación personal, bajo la dirección y vigilancia del Sr. Teniente de Alcalde D. José María Martí Vela. Considerando asimismo el Ayuntamiento de que la mayor parte de los caminos de este término se deterioran á consecuencia de las muchas acequias de las minas de agua que descubiertas los atraviesan, lo que de ninguna manera se puede tolerar, y como quiera que es de obligación de los Municipios todo lo que tiende á la conservación y vigilancia de los ramos de policía urbana y rural, se acordó que el Sr. Presidente prevenga terminantemente á dichas sociedades por conducto de sus Colectores ó encargados, que procedan á construir los correspondientes sifones, al objeto de evitar que el agua vaya por los citados caminos, á fin de no deteriorarlos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en las sesio-

nes celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Se practicó la liquidación con el Recaudador municipal D. Francisco Figueras correspondiente al año económico de 1883-84, practicándose en su virtud las correspondientes operaciones de contabilidad.

Día 27.—La Corporación, dando cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la vigente ley municipal, art. 66, acordó continúe el distrito dividido en seis secciones para el sorteo de los once vocales asociados que en unión del Ayuntamiento deben constituir la Junta municipal para el presente año económico, y que según lo prevenido en el artículo 67 de dicha ley municipal, antes de finalizar el presente mes se publique el resultado de la formación de secciones al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean de justicia.

Día 3 de Agosto.—Nada importante se acordó.

Día 10.—El Sr. Presidente dá cuenta al Ayuntamiento que en 28 del pasado mes se publicó el resultado de la división de este distrito en secciones para el sorteo de Vocales asociados que deben componer la Junta municipal para el presente ejercicio económico; no habiéndose presentado ninguna reclamación, y enterada la Corporación, acordó que se anuncie por edicto que el próximo día 15 del corriente, á las 10 de su mañana, se celebrará sesión extraordinaria, sorteándose de entre las secciones el número de Vocales asociados con sujeción á lo acordado en la sesión del 27 del pasado mes. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Buenaventura Toda Brous en la que pide se le conceda prórroga para la construcción del sifón que ha de construir en la mina titulada «dels Rosaris» en el camino que de esta villa dirige al pueblo de Viñols, acordando en su vista el Ayuntamiento, en consideración á las razones expuestas por el solicitante, conceder á la sociedad de dicha mina una prórroga hasta el día 15 de Setiembre próximo para construir el indicado sifón.

Día 11. Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento, oyendo á los repartidores, fueron resueltas las reclamaciones que se han presentado contra el reparto de consumos y cereales del actual ejercicio económico por ser el octavo y último día de su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 246 de la Instrucción vigente, acordando que se remita desde luego el reparto con su correspondiente copia y certificación literal de la presente acta á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para su aprobación.

Día 15.—Con todas las solemnidades legales se celebró el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir

en este año la Junta municipal, á tenor de lo que dispone la vigente ley municipal, acordando el Ayuntamiento que inmediatamente se publique el resultado en la forma ordinaria, y que se pase á los interesados la oportuna comunicación, haciéndoles saber para los fines ulteriores.

Día 17. Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 14 del actual. Enterado el Ayuntamiento acordó cumplimentar lo que se ordena en la misma, para cuyo efecto se comisiona á su apoderado en la capital D. Manuel Munté y Ciurana para retirar de dicha Administración las cédulas personales del presente ejercicio económico, correspondientes á esta villa.

Día 24.—Se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto de la cuenta remitida por el espresado D. Manuel Munté, por la cual se participa que el apoderado en Madrid D. Enrique Reñina le ha remitido el importe de los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios correspondientes al primer semestre de 1884, ó sea desde 1.º de Enero á 30 Junio últimos, que ascienden á la cantidad líquida de 256 pesetas 54 céntimos. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando que desde luego se practiquen las oportunas operaciones de contabilidad para el inmediato ingreso en caja de dicha cantidad.

Por el Cabildo municipal fué aprobado el padrón de prestación personal formado por Secretaría correspondiente al presente año, por estar arreglado á lo dispuesto en la vigente ley municipal.

Día 31.—Se dió cuenta y lectura de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia referente á elecciones provinciales, inserta en el *Boletín oficial* del día 26 del actual, de la que queda enterado el Ayuntamiento, acordando su más exacto cumplimiento, señalando para local del único Colegio de esta sección, las Casas Consistoriales; y en el día 2 del próximo Setiembre se publicará el correspondiente edicto á los efectos del artículo 62 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 y circular citada y publicación de las listas últimamente rectificadas.

Participa el señor Presidente al Ayuntamiento el haber ingresado en las arcas municipales los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de que se hace mérito en la sesión ordinaria anterior.

El Cabildo municipal queda enterado.

Día 7.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 4 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, y enterado de su conteni-

do acuerda su más exacto cumplimiento.

Se procedió al nombramiento de fieles pesadores para la vendimia recayendo á favor de Juan Sans Guinjoan, Magin Nogués Papió, Juan Bautista Nogués Badía y José Mestre Virgili.

También acordó el Ayuntamiento que con motivo de celebrarse el próximo domingo, día 14 del actual, las elecciones de Diputados provinciales y ser esta villa cabeza de sección, no celebrar la sesión ordinaria correspondiente á dicho día, á no ser que por motivos urgentes é imprevistos se hiciese necesario, que en este caso tendrá lugar á las ocho de la noche.

Día 21.—Se aprueban varias cuentas autorizando al señor Presidente para su pago con arreglo al presupuesto de gastos vigentes.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que con motivo de haberse adquirido varios desinfectantes para el desgraciado caso de venir el cólera, se satisfaga su coste con cargo al capítulo de Imprevistos del actual presupuesto de gastos.

También se dió cuenta que el apoderado en la capital D. Manuel Munté, participa tener á disposición del Ayuntamiento 807 pesetas 78 céntimos, procedentes del cobro de los intereses de la lámina de Propios y de Beneficencia, correspondientes á los trimestres de 1.º de Abril y 1.º de Julio último. El Ayuntamiento queda enterado, acordando se proceda desde luego á extender los oportunos cargames y cartas de pago, al objeto de recoger dicha cantidad del citado apoderado para su ingreso en las arcas municipales.

Día 28.—Visto lo que previenen los artículos 21, 22 y 23 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército vigente, acordó el Ayuntamiento que se formen por Secretaría las listas á que se refiere el artículo 21 de la ley para inscribir á todos los mozos comprendidos en la edad de 18 años, que por sí ó por sus padres ó curadores concurren á solicitar su inscripción en la misma como les está prevenido.

Se dá cuenta al Ayuntamiento de haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de 807 pesetas 78 céntimos, procedentes del cobro de intereses de la lámina de Propios y de Beneficencia á que se refiere la sesión ordinaria anterior.

Se aprueban varias cuentas y se autoriza al señor Presidente para su pago, así como el de los haberes de los empleados del municipio.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

Riudoms seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Oriol.